

## GALÍCIA

|                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| <b>Estatut d'autonomia .....</b>                | <b>1</b> |
| <b>Reglament del Parlament de Galícia .....</b> | <b>2</b> |

### Estatut d'autonomia

[Ley Orgánica 1/1981](#), de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia.

#### **TÍTULO I. Del poder gallego**

##### CAPÍTULO I Del Parlamento

##### [Artículo 10.](#)

Uno. Son funciones del Parlamento de Galicia las siguientes:

c) **Designar** para cada legislatura de las Cortes Generales a los **Senadores** representantes de la Comunidad Autónoma Gallega, de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta y nueve, apartado cinco, de la Constitución. Tal designación se hará de forma proporcional a la representación de las distintas fuerzas políticas existentes en el Parlamento de Galicia.

d) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Galicia

##### [Artículo 12.](#)

**Uno. El Parlamento elegirá** de entre sus miembros un **Presidente, la Mesa y una Diputación Permanente**. El Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta, regulará su composición, régimen y funcionamiento.

##### CAPÍTULO II. De la Junta y de su Presidente

##### [Artículo 15.](#)

Dos. El **Presidente de la Junta será elegido por el Parlamento Gallego** de entre sus miembros y será nombrado por el Rey.

Tres. El Presidente del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas parlamentariamente, y oída la Mesa, propondrá un candidato a Presidente de la Junta.

El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente.

#### **TÍTULO IV. De la economía y la hacienda**

##### [Artículo 55.](#)

**Uno. La Comunidad Autónoma**, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las Instituciones financieras y las empresas públicas del Estado,

*cuya competencia se extienda al territorio gallego y que por su naturaleza no sean objeto de traspaso.*

## **Reglament del Parlament de Galícia**

### [Reglamento del Parlamento de Galicia](#)

#### TÍTULO PRIMERO De la sesión constitutiva del Parlamento de Galicia

##### **Artículo 4**

1. El presidente declarará abierta la sesión y por uno de los secretarios se dará lectura al decreto de convocatoria, a la relación de diputados electos y a los recursos contenciosos electorales interpuestos, con indicación de los diputados electos que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

2. Se procederá seguidamente por el Pleno a la **elección de la Mesa del Parlamento** de Galicia, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 36 de este Reglamento.

#### TÍTULO IV De la organización del Parlamento

##### Sección 2ª. De la **elección de los miembros de la Mesa**

##### **Artículo 35**

1. El Pleno **elegirá a los miembros de la Mesa** en la sesión constitutiva del Parlamento de Galicia.

2. Se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

##### **Artículo 36**

1. En la **elección de presidente**, cada diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Si ninguno obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegido el que obtenga más votos.

2. **Los dos vicepresidentes se elegirán simultáneamente.** Cada diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos. En la misma forma **serán elegidos el secretario y el vicesecretario.**

3. Si en alguna votación se produjere empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido.

##### **Artículo 37**

Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en la forma establecida en el artículo anterior, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

#### CAPÍTULO V De la **Diputación Permanente**

##### **Artículo 56**

1. La *Diputación Permanente* estará presidida por el presidente del Parlamento de Galicia.

*Formarán parte de la misma un mínimo de once miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.*

*2. La fijación del número de miembros se hará conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 40. Cada grupo parlamentario designará el número de diputados titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes.*

*3. La Diputación elegirá de entre sus miembros un vicepresidente y un secretario, de acuerdo con lo establecido para la elección de la Mesa del Parlamento de Galicia, adaptado al distinto número de puestos a cubrir.*

*4. La Diputación Permanente será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de aquella.*

## TÍTULO VII. De la investidura, de la moción de censura y de la cuestión de confianza

### CAPÍTULO I. De la **investidura**

#### **Artículo 135**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 del Estatuto de Galicia, el presidente de la Xunta de Galicia será elegido por el Parlamento de Galicia de entre sus miembros y será nombrado por el Rey.

#### **Artículo 136**

Para la **investidura del presidente de la Xunta de Galicia** se aplicarán, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 15 del Estatuto de Galicia, las siguientes normas:

1ª. El presidente del Parlamento, consultados los representantes designados por los partidos o por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá de entre los miembros del Parlamento un candidato a la Presidencia de la Xunta. La propuesta deberá formularse como máximo en el término de treinta días desde la constitución del Parlamento o el cese del presidente.

2ª. La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por el secretario o vicesecretario de la Cámara. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar, y solicitará la confianza de la Cámara.

3ª. Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que tendrá un mínimo de cuarenta y ocho horas, intervendrá cada grupo parlamentario que lo solicite durante el tiempo previamente fijado por la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

4ª. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando contestare individualmente a uno de los intervinientes, este tendrá derecho a réplica por diez minutos. Si el candidato contestare en forma global a los representantes de los grupos parlamentarios, éstos tendrán derecho a una réplica de diez minutos.

5ª. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia.

6ª. Para ser elegido presidente de la Xunta, el candidato habrá de obtener los votos de la mayoría absoluta. Esta elección comportará la aprobación del programa de gobierno. Si no alcanza esta mayoría, se procederá a una segunda votación veinticuatro horas después de la anterior, y resultará elegido si obtiene el voto favorable de la mayoría simple. En caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente

## TÍTULO XII. Procedimientos legislativos especiales

#### **Artículo 163**

3. Para la **designación de los diputados que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados**, según lo que prevé el artículo 10.1, apartado f), del Estatuto de autonomía de Galicia, cada diputado

escribirá un nombre en la papeleta correspondiente. Resultarán elegidos, hasta un máximo de tres, en el número que previamente fijará el Pleno por mayoría absoluta, los diputados que obtengan más votos. Si fuera preciso, la votación se repetirá entre los que hayan obtenido mayor número de votos

#### **Artículo 164**

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 10, apartado 1.g), del Estatuto de autonomía de Galicia, llegado el caso, el Pleno del Parlamento, en convocatoria específica, adoptará por mayoría absoluta los acuerdos siguientes:

2º. Comparecer en los conflictos de competencias a que hace referencia el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución y **designar al diputado o diputados** que representarán al Parlamento de Galicia

#### **TÍTULO XIV De la designación de los senadores y del nombramiento del defensor del pueblo**

#### **Artículo 165**

1. El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica, **designará a los senadores** que representarán a la Comunidad Autónoma gallega en el Senado, de acuerdo con el artículo 10.1.c) del Estatuto de autonomía de Galicia.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de senadores que corresponden proporcionalmente a cada grupo parlamentario.

3. El presidente del Parlamento fijará el plazo en que los representantes de los diferentes grupos parlamentarios habrán de proponer sus candidatos. Acabado este término, el presidente hará públicas las resoluciones correspondientes y convocará el Pleno del Parlamento para que las ratifique.

4. Si fuese preciso sustituir a alguno de los senadores a que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo, el sustituto será propuesto por el mismo grupo parlamentario que lo hubiera propuesto.

#### **Artículo 166**

**El defensor del pueblo será designado por el Pleno del Parlamento de Galicia**, de acuerdo con el procedimiento que establezca la ley de Galicia a que se refiere el artículo 14 del Estatuto de autonomía de Galicia.